



Módulo 3:

Consideraciones éticas y marcos legales relevantes



Cofinanciado por la Unión Europea

Financiado por la Unión Europea. Los puntos de vista y opiniones expresados son únicamente los de la autoría y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea ni la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (AEEEC). Ni la Unión Europea ni la AEEEC pueden ser consideradas responsables de ellos.



Módulo Resumen

- Duración: aproximadamente **3–4 horas** (adaptable a las necesidades de formación)
- Grupo objetivo: **entrenadores deportivos, formadores, trabajadores sociales** y profesionales que trabajan con víctimas de la trata
- Modo de entrega: **presencial o semipresencial**
- Metodología: **Alineación constructiva**: los resultados del aprendizaje, los métodos y las evaluaciones están completamente integrados
- Objetivo: **equipar** al personal con los conocimientos legales obligatorios y los estándares éticos necesarios para apoyar a las víctimas de trata de manera efectiva.

Resumen ejecutivo y contexto

- **Propósito clave:** Equipar al personal con los conocimientos legales obligatorios y los estándares éticos necesarios para apoyar a las víctimas de trata de manera efectiva.
- **Desafío central:** abordar el desequilibrio de poder inherente y la vulnerabilidad de los sobrevivientes.
- **El Marco:** Establecemos una estructura de apoyo integral arraigada en el derecho internacional de los derechos humanos y en directivas específicas contra la trata.

Objetivos de aprendizaje

Al finalizar este módulo, los participantes serán capaces de:

- **Identificar** los marcos jurídicos internacionales básicos (Carta de la UE, CEDH, CRC)
- **Identificar** el Protocolo TIP y la Directiva de la UE contra la trata 2011/36/UE.
- **Promover** la asistencia adecuada a las víctimas.

Introducción: Trata y deporte

Trata deportiva: una violación grave, a menudo poco conocida, de los derechos humanos.

El "delito" implica métodos utilizados para crear control, limitar el potencial de ingresos y los derechos/libertades fundamentales.





Recover Video: Beyond the Field: Tackling Trafficking in Sports



Cofinanciado por
la Unión Europea



BEYOND THE FIELD
TACKLING TRAFFICKING IN SPORTS



Derechos humanos fundamentales

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

- Prohíbe explícitamente la trata de personas.
- Mejora los sistemas jurídicos nacionales; los tribunales nacionales deben mantenerlos derechos. Derechos humanos fundamentales

El Convenio Europeo de Derechos Humanos:

- Proteger derechos civiles y políticos.
- Garantiza la dignidad, la libertad y la protección contra el abuso.

Convención sobre los Derechos del niño:

- Requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para prevenir secuestro, venta o trata de niños para cualquier propósito (Artículo 35).
- El interés mejor del niño debe ser primordial.



Legislación básica contra la trata de personas

Los pilares legales globales y regionales

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas

- Protocolo TIP (Internacional):

- Instrumento jurídico principal que define la trata a nivel mundial desde 2000.
- Sirve como punto de partida para la mayoría de las leyes nacionales.
- Define la trata por los elementos de Ley, Medios y Propósito.

Directiva de la UE contra la trata de personas 2011/36/UE (regional):

- Establece normas mínimas para las definiciones y sanciones penales.
- Fortalece la protección y prevención de las víctimas.
- Amplía la definición: aclara que los 'actos' incluyen el "intercambio o la transferencia de riesgo."

La Directiva de la UE (2011/36/EU)

Aclaraciones clave en la Directiva de la EU

Definición ampliada de explotación:

- Añade la mendicidad y la explotación de actividades delictivas a las formas mínimas de explotación enumeradas en el Protocolo TIP.

Definición de "Posición de vulnerabilidad" (Artículo 2(2)):

- Una situación en la que la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable que someterse al abuso involucrado.

Propósito: Eliminar la ambigüedad y garantizar que se pueda procesar y abordar una gama más amplia de escenarios de explotación.



Otros instrumentos internacionales (marcos jurídicos de apoyo)

Estos instrumentos informan la interpretación de la explotación y el trabajo forzoso:

Convenio de 1999 sobre las peores formas de trabajo infantil: Reconoce la trata de niños dentro de la definición de "peores formas de trabajo infantil".

Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930: proporciona la definición internacional de trabajo forzoso u obligatorio.

Convención sobre la Esclavitud de 1926: proporciona la definición internacional de esclavitud.

1979 CEDAW: Requiere que los Estados supriman todas las formas de tráfico de mujeres

Áreas legales Inter secantes: más allá del derecho penal: intersecciones legislativas

La trata es principalmente una preocupación criminal, pero otros dominios legales son cruciales para la prevención y apoyo:

Protección infantil y derechos de los niños:

- Los padres/tutores tienen la obligación de proteger a los niños de la explotación.
- El tráfico deportivo puede implicar la presión de las familias, poniendo en riesgo a los menores.

Regulación de la contratación:

- Los agentes e intermediarios deportivos son actores clave.
- Necesidad de fortalecer las normas (licencias, certificación, supervisión independiente) para combatir la trata de personas esta configuración.

Asistencia y apoyo a las víctimas:

- Amplíe los servicios integrales de soporte independientemente de la industria.
- Las víctimas deben estar facultadas para ejercer su derecho reconocido a obtener una indemnización de sus traficantes.

Principios éticos recomendados (ACNUDH): El marco de los derechos humanos

<u>Categoría</u>	<u>Principio clave</u>
La primacía de los derechos humanos	Los derechos humanos de las víctimas de la trata deben estar en el centro de todos los esfuerzos. Las medidas no deben afectar negativamente a la dignidad.
Protección y asistencia	La protección no está condicionada a la voluntad de la víctima de cooperar en procedimientos legales.
Aplicación de la ley	Los Estados son responsables de la debida diligencia; la aplicación de la ley debe garantizar la seguridad y el bienestar inmediato de las víctimas.
Víctimas (niños, niñas y adolescentes)	Se considerará primordial su interés superior. No se requiere evidencia de engaño o coerción para que se establezca el delito.
Reparación	Las víctimas tienen un derecho exigible a recursos justos y adecuados y a la rehabilitación completa. Los bienes confiscados de los traficantes deben utilizarse para obtener una compensación.

Aplicación: El principio de no castigo

Regla ética y legal básica: Las personas víctimas de la trata no serán detenidas, acusadas ni procesadas por:

- La ilegalidad de su entrada.
- Participación en actividades ilícitas que son consecuencia directa de su situación como persona objeto de trata.

¿Por qué? La víctima no debe ser penalizada por delitos cometidos bajo coacción o durante la trata. Este principio es vital para alentar a las sobrevivientes a buscar ayuda.



Práctica ética: dar prioridad al superviviente (atención centrada en el superviviente y dignidad)

Priorizar la dignidad y la autodeterminación del sobreviviente por encima de lo programático posible.

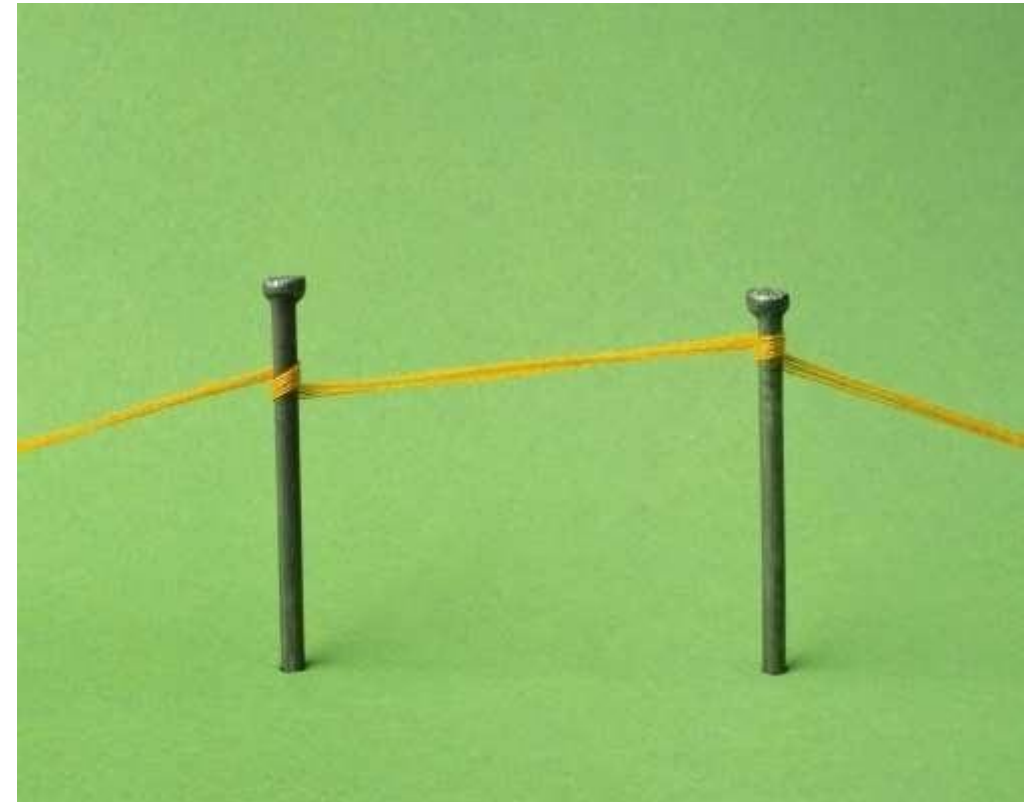
Autodeterminación: Asegúrese de que el consentimiento informado del sobreviviente sea fundamental para la toma de decisiones con respecto a su plan de recuperación. Son los autores de su propia vida, no solo del expediente de un caso.

Sin prejuicios y respetuoso: mantenga un enfoque respetuoso y culturalmente sensible. No imponga sus suposiciones personales sobre cómo se ve la "recuperación".

Práctica ética: límites profesionales (mantener la profesionalidad y la seguridad)

Límites: unos roles, límites y relaciones claros previenen el riesgo de retraumatización y mantienen la integridad profesional.

- Evite las relaciones duales (personales y profesionales).
- Documente la revelación de información de forma exhaustiva, pero mantenga su confidencialidad (a menos que sea obligatorio informar por ley).
- **Supervisión:** La reflexión ética continua y la supervisión clínica son necesarias para mitigar la fatiga por compasión y el sesgo en la toma de decisiones.



Método de formación: Matriz de toma de decisiones ético-legales

Esta matriz es una herramienta estructurada para resolver problemas éticos complejos Dilemas:

- Paso 1: Hacer referencia a los principios legales/ético relevantes (por ejemplo, Primacía de los Derechos Humanos, Interés Superior del Niño).
- Paso 2: Analizar los posibles cursos de acción y su riesgo/consecuencias legales.
- Paso 3: Documentar la decisión y la justificación.

Objetivo: ir más allá del instinto y garantizar que todas las acciones sean legalmente compatible y éticamente sólido.



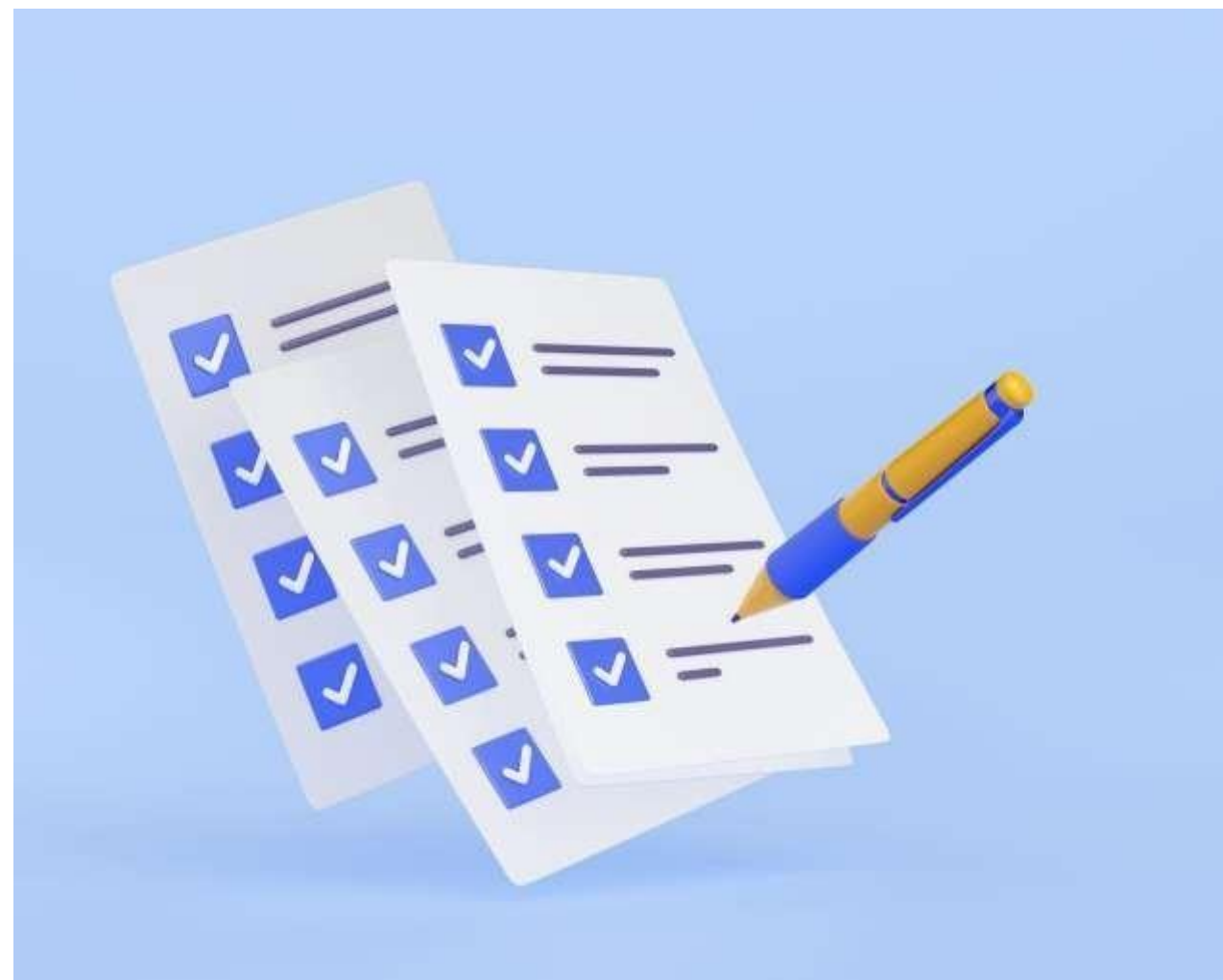
Conclusión

Puntos clave de referencia:

- Legal: El conocimiento de la Carta de la UE, el Protocolo TIP y la Directiva es obligatorio.
- Ética: La adopción de enfoques sin prejuicios, culturalmente sensibles y conscientes de los límites no es negociable.
- Acción: El uso de la matriz de toma de decisiones éticas garantiza que todos los esfuerzos de apoyo sean responsables y cumplan con la ley.



**¡Pongamos a prueba
nuestros conocimientos!**



Pregunta 1: ¿Qué instrumento jurídico internacional proporciona la definición primaria acordada internacionalmente de la trata de personas, que abarca los elementos de "Acto, Medios y Propósito"?

- A. El Convenio Europeo de Derechos Humanos
- B. La Directiva de la UE contra la trata de personas 2011/36/UE
- C. Protocolo de la ONU para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo TIP)
- D. Convención sobre los Derechos del Niño

Pregunta 1: ¿Qué instrumento jurídico internacional proporciona la definición primaria acordada internacionalmente de la trata de personas, que abarca los elementos de "Acto, Medios y Propósito"?

- A. El Convenio Europeo de Derechos Humanos
- B. La Directiva de la UE contra la trata de personas 2011/36/UE
- C. **Protocolo de la ONU para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo TIP)**
- D. Convención sobre los Derechos del Niño

Pregunta 2: Según la Directiva de la UE contra la trata (2011/36/UE), una "posición de vulnerabilidad" en el contexto de la explotación se refiere específicamente a:

- A. La víctima es menor de 18 años en el momento de la contratación.
- B. Una situación en la que la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable que someterse al abuso involucrado.
- C. La falta inmediata de documentos nacionales de identidad o estatus legal de la víctima.
- D. Cualquier impedimento físico o mental que restrinja la movilidad de la víctima.

Pregunta 2: Según la Directiva de la UE contra la trata (2011/36/UE), una "posición de vulnerabilidad" en el contexto de la explotación se refiere específicamente a:

- A. La víctima es menor de 18 años en el momento de la contratación.
- B. **Una situación en la que la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable que someterse al abuso involucrado.**
- C. La falta inmediata de documentos nacionales de identidad o estatus legal de la víctima.
- D. Cualquier impedimento físico o mental que restrinja la movilidad de la víctima.

Pregunta En todas las acciones relacionadas con niños 3: víctimas de la trata, particularmente al tomar decisiones sobre el apoyo, la reubicación o los procesos legales, ¿Cuál debe considerarse la consideración primordial?

- A. Las necesidades y requisitos de la agencia de aplicación de la ley investigadora.
- B. Los deseos y acuerdos hechos por el tutor o entrenador identificado del niño.
- C. Los costes financieros finales asociados con las medidas de apoyo y protección.
- D. El interés superior del niño, según la Convención sobre los Derechos del Niño.

Pregunta En todas las acciones relacionadas con niños 3: víctimas de la trata, particularmente al tomar decisiones sobre el apoyo, la reubicación o los procesos legales, ¿Cuál debe considerarse la consideración primordial?

- A. Las necesidades y requisitos de la agencia de aplicación de la ley investigadora.
- B. Los deseos y acuerdos hechos por el tutor o entrenador identificado del niño.
- C. Los costes financieros finales asociados con las medidas de apoyo y protección.
- D. El interés superior del niño, según la Convención sobre los Derechos del Niño.**

Pregunta 4: Un sobreviviente revela información confidencial que es relevante para su recuperación psicológica, pero no constituye un requisito legal obligatorio de presentación de informes (por ejemplo, amenaza inmediata de daño). ¿Cuál es la actitud profesional más adecuada en el manejo de esta información?

- A. Comparte inmediatamente la información con el director del proyecto para garantizar la total transparencia dentro de la organización.
- B. Documenta la divulgación de forma completa, pero mantén la confidencialidad para conservar la confianza de la víctima y respetar su dignidad.
- C. Informa a la víctima de que toda la información compartida durante el proceso de recuperación debe ser comunicada a las autoridades.
- D. Utiliza la divulgación como palanca para animar a la víctima a cooperar con los esfuerzos de visibilidad en los medios de comunicación.

Pregunta 4: Un sobreviviente revela información confidencial que es relevante para su recuperación psicológica, pero no constituye un requisito legal obligatorio de presentación de informes (por ejemplo, amenaza inmediata de daño). ¿Cuál es la actitud profesional más adecuada en el manejo de esta información?

- A. Comparte inmediatamente la información con el director del proyecto para garantizar la total transparencia dentro de la organización.
- B. Documenta la divulgación de forma completa, pero mantén la confidencialidad para conservar la confianza de la víctima y respetar su dignidad.**
- C. Informa a la víctima de que toda la información compartida durante el proceso de recuperación debe ser comunicada a las autoridades.
- D. Utiliza la divulgación como palanca para animar a la víctima a cooperar con los esfuerzos de visibilidad en los medios de comunicación.

Pregunta 5: El principio de no castigo y no detención para las personas objeto de trata significa que las víctimas de trata:

- A. Están exentos de toda forma de responsabilidad legal, independientemente de sus acciones.
- B. Pueden ser detenidos si ingresaron ilegalmente al país, pero no pueden ser procesados por actividades ilegales.
- C. No deberían ser detenidos, acusados o procesados por actividades ilegales que fue una directa consecuencia de su situación como persona objeto de trata.
- D. Debe cooperar plenamente con las fuerzas del orden antes de que se le conceda inmunidad contra procesamiento/encausamiento penal.

Pregunta 5: El principio de no castigo y no detención para las personas objeto de trata significa que las víctimas de trata:

- A. Están exentos de toda forma de responsabilidad legal, independientemente de sus acciones.
- B. Pueden ser detenidos si ingresaron ilegalmente al país, pero no pueden ser procesados por actividades ilegales.
- C. No deberían ser detenidos, acusados o procesados por actividades ilegales que fue una directa consecuencia de su situación como persona objeto de trata.**
- D. Debe cooperar plenamente con las fuerzas del orden antes de que se le conceda inmunidad contra procesamiento/encausamiento penal.

Referencias

Convention on the Rights of the Child. UNICEF. <https://www.unicef.org/child-rights-convention>

Convention C182 - Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

Convention C029 - Forced Labour Convention, 1930 (No. 29).
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312174

Franklin, A. (2021). Human Trafficking of Athletes: An Unseen Urgency in the Wide World of Sports, *Thurgood Marshall Law Review* 46, no. 1: 3.

Fundamental rights in the EU. Fundamental Rights in the EU. <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/en/democracy-and-human-rights/fundamental-rights-in-the-eu>

Joint, U. N. Human Trafficking. <https://www.unhcr.org/sites/default/files/legacy-pdf/4ee6215e9.pdf>

NODC. (2022). Global Report on Trafficking in Persons 2022. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_web.pdf

OHCHR. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women New York, 18 December 1979.
<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

OHCHR. Slavery Convention. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention>

OHCHR. Supplementary Convention on the Abolition of Slavery, the Slave Trade, and institutions and practices similar to slavery.
<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and>

Touzenis, K. (2010). Trafficking in human beings: Human rights and transnational criminal law, developments in law and practices. UNESCO Migration Studies. UNESCO.



Enhorabuena por finalizar el Módulo 3



Cofinanciado por la Unión Europea

Financiado por la Unión Europea. Los puntos de vista y opiniones expresados son únicamente los de la autoría y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea ni la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (AEEEC). Ni la Unión Europea ni la AEEEC pueden ser consideradas responsables de ellos.

